



CONVENIO DE MODIFICACION AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NUMERO 293-5 DENOMINADO FONDO DE PENSIONES, JUBILACIONES Y PRIMAS DE ANTIGÜEDAD DE FONATUR, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EN SU CALIDAD DE FIDEICOMITENTE, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., EN SU CARACTER DE FIDUCIARIA EN EL FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL "FIDEICOMITENTE", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS ING. JORGE EDUARDO MUÑOZ ESTRADA, Y POR OTRA PARTE, EN SU CARACTER DE FIDUCIARIA, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., A QUIEN SE LE DESIGNARA COMO LA "FIDUCIARIA", REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, LIC. OSWALDO MENDOZA POPOCA, QUIENES SE SUJETAN A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 16 de junio de 1978, la "FIDEICOMITENTE" y la "FIDUCIARIA" celebraron el contrato de fideicomiso al que se le asignó en los registros de la "FIDUCIARIA" el número 293-5 y la denominación Fondo de Pensiones, Jubilaciones y Primas de Antigüedad Fonatur, en lo sucesivo el "FIDEICOMISO".

II.- Mediante convenio modificatorio de 5 de agosto de 1993, las partes acordaron modificar las cláusulas del contrato de fideicomiso precisado en el numeral I que antecede, con el objeto de que la administración del "FIDEICOMISO" cuente con una mayor agilidad y ejecutividad en la administración del patrimonio fideicomitado.

III.- En la cláusula Décima Segunda del contrato de referencia, se estableció que la "FIDUCIARIA" tendría derecho a cobrar por manejo del "FIDEICOMISO", una comisión anual del 0.50% (cero punto cincuenta por ciento) calculada sobre el saldo mensual promedio del patrimonio fideicomitado, pagadera por trimestres vencidos.

IV.- Que en virtud de que los honorarios fiduciarios establecidos en la Cláusula Décima Segunda del "FIDEICOMISO", rebasan los parámetros del presupuesto aprobado para este rubro por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las partes han convenido en ajustar la citada cláusula, con el objeto de actualizar sus términos.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen en modificar el primer párrafo de la cláusula Décima Segunda del contrato de fideicomiso precisado en el antecedente I, de este convenio, para quedar redactada en los siguientes términos:



"DECIMA SEGUNDA.- La FIDUCIARIA percibirá en concepto de honorarios fiduciarios anuales a partir del primero de enero de 1998, la cantidad de \$157,388.00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), pagadera por trimestres vencidos (marzo, junio, septiembre y diciembre) dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes del periodo de que se trate. La cantidad mencionada será incrementada anualmente a partir del primero de enero de 1999, en el mismo porcentaje en que aumente el Índice Nacional de Precios al Consumidor del año inmediato anterior, publicado por el Banco de México."


SEGUNDA.- Convienen las partes que salvo la modificación a que se refiere la cláusula primera que antecede, subsisten con toda su fuerza y vigor las demás cláusulas del contrato de fideicomiso a que se refiere el antecedente I de este convenio.

TERCERA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal para lo cual hacen renuncia expresa del fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

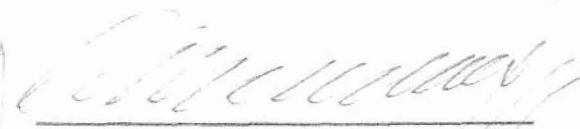
Enteradas las partes del contenido y fuerza legal de este documento, lo firman en la Ciudad de México, Distrito Federal a los quince días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

FIDEICOMITENTE
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
EN SU CARACTER DE FIDUCIARIA DEL
GOBIERNO FEDERAL EN EL
FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE
FOMENTO AL TURISMO.

FIDUCIARIA
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.



ING. JORGE EDUARDO MUÑOZ ESTRADA
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y
SISTEMAS.



LIC. OSWALDO MENDOZA POPOCA
DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL